RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3490/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUINOCULTURA", CUYO PROPONENTE ES MAIARA WERMEIER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 725,727 PADRONES Nº 1.905, 1.906, UBICADA EN EL LUGAR COLONIA ALTO VERÁ, DISTRITO ALTO VERÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia..----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año, a partir de la firma de la presente Resolución, en el cual se solicita información acerca de las piletas de tratamiento que conforme a la recomendación del Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 1061/2019, deberán encontrarse impermeabilizadas.**----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 209081 (doscientos nueve mil ochenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 209082 (doscientos nueve mil ochenta y dos)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3490/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUINOCULTURA", CUYO PROPONENTE ES MAIARA WERMEIER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 725,727 PADRONES Nº 1.905, 1.906, UBICADA EN EL LUGAR COLONIA ALTO VERÁ, DISTRITO ALTO VERÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Asunción, 31 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4521/2019 **de** fecha 17/9/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Matus & Dubarry con Reg. CTCA Nº ° E-109,** correspondiente al **proyecto al proyecto "Suinocultura"**, cuyo proponente es Maiara Wermeier, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas Nº 725,727 Padrones Nº 1.905, 1.906, ubicada en el lugar Colonia Alto Verá, Distrito Alto Verá, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Verónica Letizia Bogarín Vázquez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 50441/2019, de fecha 11/10/19**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2151/2017 de fecha 28 de noviembre 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en la actividad de suinocultura y cuenta con tres galpones que son destinados al alojamiento de los cerdos durante el proceso de engorde. Se tiene previsto la construcción de un galpón más y tres piletas de tratamiento.----------

Que, el Ajuste de Plan de Gestión consiste en una ampliación para la capacidad de 2350 cerdos y ampliación de la pileta de tratamiento.----------

Que, cuenta con 16,69 has y según su mapa de Uso Alternativo, posee un uso de: administración 0,89 has (5,34%), área de proyecto 4,01 has (24,01%), área de pastura 5,19 has (31,10%), bosque de reserva con 4,46 has (26,74), bosque de protección Hídrica 0,61 has (3,64%), laguna 1,53 has (9,17%).----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática según Prov 45553/19 de fecha 26/09/2019, donde dictaminan que Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No afecta a Áreas Silvestres Protegidas y No afecta a Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales según DICTAMEN TECNICO DGPCRH- DHH Nº 1061/2019, donde realizan recomendaciones.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN